**INFORMACIÓN SOBRE EL “NEXO ENTRE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD”**

**Personas desplazadas**

1. **¿Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apatridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?**

En el Estado Plurinacional de Bolivia, no se tienen desplazamientos humanos forzados y en materia de Refugiados las solicitudes se realizan en el marco de la Ley Nº 251 de 20 de junio de 2012 “Ley de Protección a Personas Refugiadas”, concordante con el Estatuto del Refugiado de las Naciones Unidas.

1. **¿Existe una dimensión de género en la explotación y de ser así, de qué manera?**

No se tiene experiencia sobre explotación en general, en relación a la Trata de Personas con fines de explotación sexual y laboral, es muy focal, resultando bajo su nivel de incidencia.

1. **¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apatridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, fectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?**

Conforme lo expresado en el punto 1, no se tiene poblaciones desplazadas en el territorio boliviano.

1. **¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?**

No se tiene normativa que por su naturaleza sea atentatoria personas incrementando su vulnerabilidad.

1. **¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?**

La Ley Migratoria boliviana prevé la calidad de “Migrantes Climáticos”, que son Grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.

Esta normativa respeta el principio de igualdad, que señala que “*Las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte*.”

1. **En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apatridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apatridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 24 común? En caso negativo, ¿por qué no?**

La Ley Nº 370 de 8 de mayo de 2013 “Ley de Migración”, establece:

*DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EXTRANJERAS*

*ARTÍCULO 12. (DERECHOS).*

*I. Las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte.*

De lo anterior señalar que el derecho de los migrantes incluyendo a los refugiados y apátridas tienen todos los derechos que la Ley boliviana les reconoce y la libertad de trabajo está plenamente garantizada.

1. **¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apatridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, afectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?**

Conforme lo expresado en el punto 1, no se tiene poblaciones desplazadas en nuestro territorio.

1. **¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?**

No se tiene normativa que por su naturaleza sea atentatoria personas incrementando su vulnerabilidad.

1. **¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?**

La Ley Migratoria boliviana prevé la calidad de Migrantes Climáticos, que son Grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna.

Asimismo, respeta el principio de igualdad, que señala que “*Las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los Instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte.”.*

1. **En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apatridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apatridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas
extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las
prestaciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 24 común?** **En caso negativo, ¿por qué no?**

El Estado garantiza a las personas migrantes extranjeras, el ejercicio y goce de los derechos a (Ley Nº 370, Artículo 12, parágrafo II, numerales 4,6,13 y 14):

* *Al trabajo, a la seguridad social, a los servicios y prestaciones sociales básicas; a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.*
* *A la petición individual o colectiva, oral o escrita para obtener una respuesta pronta y oportuna.*
* *A acceder a la información conforme a Ley.*
* *A establecer y formar parte de asociaciones con las limitaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, las leyes y la normativa vigente.*
1. **¿Qué disposiciones (en la legislación, la política y la práctica) existen para la protección de los derechos laborales de las personas desplazadas para los Estados que no son parte de estos instrumentos?**

La protección laboral en la legislación migratoria y del trabajo está garantizada para bolivianos y extranjeros con el solo cumplimiento de la normativa vigente en el país, no existe distinción con personas desplazadas sean estas nacionales o extranjeras, en razón a que en Bolivia no existe población desplazada internamente ni proveniente del extranjero.

1. **¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?**

Las autoridades de la Policía Boliviana y del Ministerio Público conforme la norma procesal penal boliviana está facultada a recibir denuncias y en su caso encausarlas y procesarlos.

1. **¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?**

Siguiendo la línea de las respuestas antes referidas en Bolivia no se tiene población desplazadas, por lo que en caso de que una persona se halle afectada por conducta de otra, y esta sea antijurídica los órganos de investigación, y de dirección funcional de la misma son accesibles a la posible víctima.

1. **¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?**

Las garantías para los trabajadores en Bolivia se hallan garantizadas por la legislación laboral y la detección de casos de trata en sus formas de explotación sexual, y laboral duramente castigadas.

1. **¿Existen mecanismos para proteger a los trabajadores explotados de la persecución por violaciones de las leyes laborales/de inmigración en el país?**

La Ley General del Trabajo y su reglamento prevén sanciones para las personas que incumplen disposiciones de protección al trabajador.

1. **¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?**

La protección a las víctimas en Bolivia se halla sustentada en mecanismos técnico procesales que garantizan la no re victimización.

**Las peores formas de trabajo infantil que afectan a los niños y las niñas desplazados/-as**

* **Sírvase indicar si los niños/las niñas desplazadosAas en su país se ven afectados por alguna de las siguientes prácticas estipuladas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**
1. **las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de
siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;**
2. **la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;**
3. **la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de
actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de
estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales
pertinentes;**
4. **el trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, puede perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.**

**En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles sobre el contexto (por ejemplo, entorno humanitario/acampada o no) y datos desglosados en la medida en que estén disponibles.**

**En el caso de Bolivia no se tiene conocimiento de casos de niños desplazados afectados por las prácticas antes enunciadas.**

**¿Hay alguna otra información que desee compartir con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud?**

No necesariamente en relación a la esclavitud, más sí en el ámbito de la protección de Derechos, señalando que la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobierno tiene como principal política la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros reconociéndolos como sujetos de derecho a través de una gestión migratoria eficiente, de acuerdo al mandato Constitucional que determina que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras en el territorio boliviano en base a los derechos fundamentales y garantías establecidos en la norma suprema.

La doctrina en materia migratoria en el derecho a la movilidad humana, superando las visiones de inmigración y emigración, basamos nuestra política en el desarrollo sustentable y la visión de desarrollo sostenible.

Los desafíos planteados obedecen a una lógica de que exista cooperación entre los países de origen, transito y destino, precautelando el derecho humanitario por sobre la soberanía de los pueblos.

Se debe superar la perspectiva hegemónica de política migratoria que plantea una gestión de las migraciones de manera "regular, ordenada y segura", por una visión humanista que permita "acoger, proteger, promover e integrar" a migrantes.